



## Federación Colombiana de Fútbol

### RESOLUCIÓN No. 010 de 2025 (21 DE MAYO DE 2025)

Por la cual se imponen unas sanciones y se da apertura a investigaciones

#### EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2025

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4900 del 7 de febrero de 2025, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2025

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la fecha 8 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
JUAN MANUEL CARRILLO MENDOZA	Cúcuta F.C.	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	3 fechas	Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil 2025
<b>Motivo:</b> Emplear lenguaje ofensivo contra oficial de partido Art. 64-B CDU FCF				
EDISSON FERNEY BELALCAZAR RUIZ (Preparador Físico)	Deportivo Pasto	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	2 fechas y multa de \$711.750	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2025
<b>Motivo:</b> Protestar decisiones Art. 64-A CDU FCF				
SANTIAGO ALEXANDER CARRERO RUEDA	Envigado F.C.	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2025
<b>Motivo:</b> Conducta violenta Art. 63-D CDU FCF				
JUAN CAMILO ASPRILLA MURILLO	Atlético Huila	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
<b>Motivo:</b> Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				



## Federación Colombiana de Fútbol

BRAYAN ALEXIS LLANOS CUERO	Atlético Bucaramanga	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	4 fechas	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2025
<b>Motivo:</b> Vías de hecho Art. 63-F CDU FCF				
MIGUEL ÁNGEL VARGAS VEGA	Club Dep. Olympic	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2025
<b>Motivo:</b> Conducta violenta Art. 63-D CDU FCF				
EMMANUEL AGUILAR MARTÍNEZ	Juventud Real Magangué	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2025
<b>Motivo:</b> Conducta violenta Art. 63-D CDU FCF				
HOLMES EDUARDO AGUAS ACUÑA (Delegado de Campo)	Juventud Real Magangué	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	3 fechas y multa de \$711.750.	Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil 2025
<b>Motivo:</b> Desobedecer órdenes Art. 64-A y 75 CDU FCF				
HELIEYKER JOSÉ GUZMÁN ALVIS	Once Caldas	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
<b>Motivo:</b> Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
HILDER SAMUEL SUÁREZ HERNÁNDEZ	Real Cumaré	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
<b>Motivo:</b> Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF				



## Federación Colombiana de Fútbol

JESÚS DAVID  
PEÑALOZA  
FRAGOZO

Unión  
Magdalena

8º fecha  
Supercopa  
Juvenil 2025

1 fecha

Próxima fecha  
Supercopa  
Juvenil 2025

**Motivo:** Juego brusco grave  
Art. 63-C CDU FCF

KEVIN  
RODRÍGUEZ  
BANGUERA

Deportivo Cali

8º fecha  
Supercopa  
Juvenil 2025

2 fechas

Próximas 2  
fechas  
Supercopa  
Juvenil 2025

**Motivo:** Juego brusco grave  
Art. 63-C CDU FCF

JUAN FELIPE  
GUERRERO  
SIERRA  
(Entrenador)

Orsomarso

8º fecha  
Supercopa  
Juvenil 2025

3 fechas y  
multa de  
\$711.750

Próximas 3  
fechas  
Supercopa  
Juvenil 2025

**Motivo:** Emplear lenguaje ofensivo contra oficial de partido  
Art. 64-B CDU FCF

JUAN  
SEBASTIÁN  
PRADA  
GUARNIZO

Boyacá Chicó

8º fecha  
Supercopa  
Juvenil 2025

1 fecha

Próxima fecha  
Supercopa  
Juvenil 2025

**Motivo:** Doble amonestación  
Art. 60-2 CDU FCF

ÓSCAR  
JAVIER  
MUÑOZ  
GARCÍA  
(Delegado de  
campo)

Atlético Real  
Boyacá

8º fecha  
Supercopa  
Juvenil 2025

3 fechas y  
multa de  
\$711.750

Próximas 3  
fechas  
Supercopa  
Juvenil 2025

**Motivo:** Emplear lenguaje ofensivo contra oficial de partido  
Art. 64-B CDU FCF

JORGE  
ALBERTO  
FARFÁN  
JIMÉNEZ  
(Preparador  
físico)

La Equidad

8º fecha  
Supercopa  
Juvenil 2025

Suspensión  
automática  
siguiente fecha  
(Numeral 5 Art.  
60 CDU FCF)

Próxima fecha  
Supercopa  
Juvenil 2025

**Motivo:** En investigación



## Federación Colombiana de Fútbol

SANTIAGO ROJAS RODRÍGUEZ (Entrenador físico)	La Equidad	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	Suspensión automática siguiente fecha (Numeral 5 Art. 60 CDU FCF)	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
--	------------	---------------------------------	---	--------------------------------------

**Motivo:** En investigación

YASIR JOSÉ CONDE CANTILLO	La Equidad	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	Suspensión automática siguiente fecha (Numeral 5 Art. 60 CDU FCF)	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
---------------------------	------------	---------------------------------	---	--------------------------------------

**Motivo:** En investigación

JULIÁN DAVID HERNÁNDEZ CANO	La Equidad	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	Suspensión automática siguiente fecha (Numeral 5 Art. 60 CDU FCF)	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
-----------------------------	------------	---------------------------------	---	--------------------------------------

**Motivo:** En investigación

CARLOS MARIO PINO NAVARRO	La Equidad	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	Suspensión automática siguiente fecha (Numeral 5 Art. 60 CDU FCF)	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
---------------------------	------------	---------------------------------	---	--------------------------------------

**Motivo:** En investigación

JUAN MATEO SANTAMARÍA GAONA	La Equidad	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	Suspensión automática siguiente fecha (Numeral 5 Art. 60 CDU FCF)	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
-----------------------------	------------	---------------------------------	---	--------------------------------------

**Motivo:** En investigación

DEIVID ENRIQUE CASTRO SCHMALBACH	La Equidad	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	Suspensión automática siguiente fecha (Numeral 5 Art. 60 CDU FCF)	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
----------------------------------	------------	---------------------------------	---	--------------------------------------

**Motivo:** En investigación

DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ SINISTERRA	La Equidad	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	Suspensión automática siguiente fecha (Numeral 5 Art. 60 CDU FCF)	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
--------------------------------------	------------	---------------------------------	---	--------------------------------------

**Motivo:** En investigación

SIMÓN FELIPE PEÑA ARIZA	La Equidad	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	Suspensión automática siguiente fecha (Numeral 5 Art. 60 CDU FCF)	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
-------------------------	------------	---------------------------------	---	--------------------------------------

**Motivo:** En investigación



## Federación Colombiana de Fútbol

DAVID ALEJANDRO BARACALDO ARÉVALO	La Equidad	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	Suspensión automática siguiente fecha (Numeral 5 Art. 60 CDU FCF)	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
<b>Motivo:</b> En investigación				
BAYRON YUSETH CAICEDO MOSQUERA	La Equidad	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	Suspensión automática siguiente fecha (Numeral 5 Art. 60 CDU FCF)	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
<b>Motivo:</b> En investigación				
BRANDON ALEXANDER QUIÑÓNEZ CAVIEDES	La Equidad	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	Suspensión automática siguiente fecha (Numeral 5 Art. 60 CDU FCF)	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
<b>Motivo:</b> En investigación				
JOSÉ JULIÁN OCHOA DELGADO	Maracaneiros	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	Suspensión automática siguiente fecha (Numeral 5 Art. 60 CDU FCF)	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
<b>Motivo:</b> En investigación				
JHON JAIRO GARCÍA CEBALLOS	Maracaneiros	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	Suspensión automática siguiente fecha (Numeral 5 Art. 60 CDU FCF)	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
<b>Motivo:</b> En investigación				
GUIOVANNI ANDRÉS REYES MELO	Maracaneiros	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	Suspensión automática siguiente fecha (Numeral 5 Art. 60 CDU FCF)	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
<b>Motivo:</b> En investigación				
MICHAEL KEYNS LEMUS CAMARGO	Maracaneiros	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	Suspensión automática siguiente fecha (Numeral 5 Art. 60 CDU FCF)	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
<b>Motivo:</b> En investigación				
IAN SANTIAGO MAYUZA MARTÍNEZ	Maracaneiros	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	Suspensión automática siguiente fecha (Numeral 5 Art. 60 CDU FCF)	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
<b>Motivo:</b> En investigación				



## Federación Colombiana de Fútbol

ERICK  
SANTIAGO  
ROJAS  
MONTAÑEZ

Maracaneiros

8º fecha  
Supercopa  
Juvenil 2025

Suspensión  
automática  
siguiente fecha  
(Numeral 5 Art.  
60 CDU FCF)

Próxima fecha  
Supercopa  
Juvenil 2025

**Motivo:** En investigación

ÁNGEL DAVID  
GARCÍA  
CEBALLOS

Maracaneiros

8º fecha  
Supercopa  
Juvenil 2025

Suspensión  
automática  
siguiente fecha  
(Numeral 5 Art.  
60 CDU FCF)

Próxima fecha  
Supercopa  
Juvenil 2025

**Motivo:** En investigación

### CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ACADEMIA DE CRESPO	7 amonestaciones en el mismo partido	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
LEONES F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
CÚCUTA DEPORTIVO	4 amonestaciones en el mismo partido	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
FUSIÓN CARIBE	4 amonestaciones en el mismo partido	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
KANTERANOS F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
ATLÉTICO BUCARAMANGA	8 amonestaciones en el mismo partido	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
OLÍMPICAS FÚTBOL	6 amonestaciones en el mismo partido	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
REAL SANTANDER	4 amonestaciones en el mismo partido	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
ONCE CALDAS	6 amonestaciones en el mismo partido	8º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750



## Federación Colombiana de Fútbol

REAL SOACHA	5 amonestaciones en el mismo partido	8° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
REAL CARTAGENA	4 amonestaciones en el mismo partido	8° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
ATLÉTICO ARACATACA	6 amonestaciones en el mismo partido	8° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
MARTÍN GARCÍA & RJB	5 amonestaciones en el mismo partido	8° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
MILLONARIOS F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	8° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
DEPORTIVO CALI	5 amonestaciones en el mismo partido	8° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
PATRIOTAS	4 amonestaciones en el mismo partido	8° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750

### Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

**Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el jugador CRISTIAN DAVID BANGUERA SINISTERRA del club ONCE CALDAS por la presunta infracción del artículo 64 literal b) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ATLÉTICO HUILA en la ciudad de RIVERA el 10 de mayo de 2025, por la fecha 7 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.**

Mediante informe de fecha del 10 de mayo de 2025, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“Luego de ser expulsado el jugador #24 Cristian David Banguera Sinisterra identificado con numero (sic) de comet 4576020 del equipo Once Caldas DAF empleo (sic) dicho jugador lenguaje ofensivo e insultante contra el arbitro (sic) y asistente 1 (piten bien cagones de mierda, regalados, aprendan a pitar)”*

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 64 literal b) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del jugador CRISTIAN DAVID BANGUERA SINISTERRA del club ONCE CALDAS.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado



## Federación Colombiana de Fútbol

al jugador CRISTIAN DAVID BANGUERA SINISTERRA del club ONCE CALDAS por el término de un (1) día hábil, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimare pertinentes.

Vencido el término concedido, el jugador BANGUERA SINISTERRA. no aportó sus descargos ni emitió pronunciamiento alguno.

Por lo tanto, el Comité debe emitir las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. Ante la ausencia de contestación, deben tenerse como ciertos los hechos consignados en el informe del árbitro del partido, los cuales reglamentariamente gozan de presunción de veracidad salvo prueba en contrario que los desvirtúe.
2. Así las cosas, para este Comité es claro que el jugador BANGUERA SINISTERRA posterior a su expulsión por doble amonestación, utilizó lenguaje ofensivo en contra del árbitro y el asistente 1, quienes son oficiales de partido. En ese sentido, resulta evidente que el jugador BANGUERA SINISTERRA irrespetó a los anteriores por medio de injurias, lo que se traduce, en una infracción al artículo 64 literal b) del CDU FCF.
3. Sobre el particular, el Comité quiere resaltar la importancia del respeto hacia los oficiales de partido, y en particular a los árbitros, quienes son la máxima autoridad en la toma de decisiones durante un partido, para el buen desarrollo del anterior.
4. Ahora bien, la falta de presentación de descargos y la conducta procesal del jugador BANGUERA SINISTERRA deberán tenerse en cuenta a la hora de tasar la sanción a imponer, pues su actuar omisivo frente a la oportunidad procesal otorgada por el Comité del Campeonato para que manifestara su posición frente a la apertura de la investigación, merece un reproche mayor.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la Federación Colombiana de Fútbol

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Declarar disciplinariamente responsable al jugador CRISTIAN DAVID BANGUERA SINISTERRA del club ONCE CALDAS por la infracción del literal b) del artículo 64 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

**SEGUNDO.-** Imponer al jugador CRISTIAN DAVID BANGUERA SINISTERRA del club ONCE CALDAS una suspensión de tres (3) fechas, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

**TERCERO.-** Notificar la presente decisión a al jugador CRISTIAN DAVID BANGUERA SINISTERRA del club ONCE CALDAS de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del Código Disciplinario Único de la FCF.

**CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

**Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el club LEGENDS por la presunta infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra MARTÍN GARCÍA & RJB en la ciudad de FUNZA el 11**



## Federación Colombiana de Fútbol

**de mayo de 2025, por la fecha 7 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.**

Mediante informe de fecha 11 de mayo de 2025, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“El equipo local no presenta logística o policía, para controlar y organizar la hinchada que se ubica en las gradas del estadio.”*

Por su parte, el comisario del partido informó que:

*“El equipo local no presenta logística y/o Policía (sic) para controlar y organizar la hinchada que se ubica en la gradería (sic) del estadio.”*

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 101 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club LEGENDS.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado al club LEGENDS por el término de un (1) día hábil, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimare pertinentes.

Vencido el término concedido, el club LEGENDS. no aportó sus descargos ni emitió pronunciamiento alguno.

Por tanto, el Comité debe emitir las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. Ante la ausencia de contestación, deben tenerse como ciertos los hechos consignados tanto en el informe del árbitro del partido, como en el informe del comisario, los cuales reglamentariamente gozan de presunción de veracidad salvo prueba en contrario que los desvirtúe.
2. Así las cosas, para este Comité es claro que el club investigado no presentó personal de logística o de Policía Nacional en el encuentro. Por tanto, resulta evidente que el club LEGENDS no cumplió con las disposiciones del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 lo que se traduce, a su vez, en una infracción al artículo 78 literal f) del CDU FCF.
3. Sobre el particular, el Comité quiere resaltar la importancia y la obligación que recae en los clubes de que en cada uno de los partidos, esté presente alrededor del campo de juego (y en las tribunas si es necesario) personal suficiente de Policía Nacional o de logística, entendiendo esta última como una empresa independiente a los clubes, la cual debe estar debidamente constituida.
4. Ahora bien, la falta de presentación de descargos y la conducta procesal de LEGENDS deberán tenerse en cuenta a la hora de tasar la sanción a imponer, pues su actuar omisivo frente a la oportunidad procesal otorgada por el Comité del Campeonato para que manifestara su posición frente a la apertura de la investigación, así como la reincidencia en la comisión de la conducta, merecen un reproche mayor.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la Federación Colombiana de Fútbol



## Federación Colombiana de Fútbol

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Declarar disciplinariamente responsable al club LEGENDS por la infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

**SEGUNDO.-** Imponer al club LEGENDS una multa por valor de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 131 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y en concordancia con el literal h) del artículo 19 del Código Disciplinario Único de la FCF.

**TERCERO.-** Exhortar al club LEGENDS a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia presencia de personal logístico o de Policía Nacional en el escenario deportivo, en los términos reglamentarios establecidos en el Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

**CUARTO.-** Notificar la presente decisión al club LEGENDS de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del Código Disciplinario Único de la FCF.

**QUINTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

**Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club TIGRES F.C. por la presunta infracción de los artículos 86, 110 y 118 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra BOGOTÁ F.C. en la ciudad de BOGOTÁ el 9 de mayo de 2025, por la fecha 7 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.**

Mediante informe de fecha 9 de mayo de 2025, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“El equipo Tigres F.C. No realizo (sic) salida FIFA.  
Los banderines de esquina estaban conformados por una estaca y un peto, cada una.”*

Por su parte, el comisario del partido informó que:

*“El equipo tigres no ingresó al campo de juego para la salida fifa. (sic)  
En los banderines del tiro de esquina habían amarrado unos petos (foto)”*

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción de los artículos 86, 110 y 118 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club TIGRES F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado al club TIGRES F.C. por el término de un (1) día hábil a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

Dentro del término otorgado, TIGRES F.C., presentó sus descargos en los cuales puso de presente lo siguiente, entre otras cosas:

*“Sobre la presunta vulneración del artículo 86 del Reglamento del Campeonato.”*



## Federación Colombiana de Fútbol

*Ante las inclementes lluvias que viene sufriendo nuestro país (Hecho notorio), incluida la ciudad de Bogotá, nuestro equipo se vio privado de contar para el partido en cuestión con su habitual escenario donde oficia como local, ubicado en la Av. la Conejera #6 (Bogotá). Lo anterior, dado que las condiciones climáticas generaron múltiples charcos en su gramado, siendo imposible la práctica del fútbol en dichas circunstancias.*

*En tal virtud, aún con tiempos estrechos logramos reaccionar, gestionando ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) el escenario "Atahualpa", donde también se disputan con frecuencia partidos de competiciones oficiales. Dicha solicitud se radicó desde el pasado 6 de mayo, teniendo confirmación por parte del instituto el día 8 del mismo mes, un día antes del encuentro.*

*Una vez en el escenario, cuando el cuarto árbitro indicó la ausencia de banderines, la señora Marian Jiménez, nuestra coordinadora de divisiones menores, le consultó al administrador del estadio por estos implementos. La respuesta de este último fue decir que dicho escenario no contaba con los banderines reglamentarios, aspecto sorpresivo e imprevisible, que a poco tiempo del inicio del juego (escasos 10 minutos) no dejó más remedio que demarcar la zona con los elementos ya reportados por el comisario.*

*En este sentido, consideramos que se configuran dos elementos que exoneran a Tigres de responsabilidad.*

*Uno de ellos es la fuerza mayor, situación clara derivada de las condiciones climáticas, que a pocos días del encuentro privó de la posibilidad de contar con el estadio habitual de nuestro club para esta competencia, que sufrió múltiples afectaciones en su grama*

*Por otro lado, también consideramos que se vulneró el principio de confianza legítima por parte del IDRD y en perjuicio nuestro, pues siendo el estadio Atahualpa regentado por el instituto distrital, y siendo esta cancha asidua en recibir encuentros de esta naturaleza, era apenas lógico y razonable esperar que este contaría con los elementos mínimos conforme a la reglas de juego promulgadas por la IFAB.*

*(...)*

*Así las cosas, sin desconocer que la escogencia del escenario deportivo es responsabilidad de los clubes, en este caso Tigres llevó a cabo todo lo que estaba a su alcance para asignar un estadio apto, y por los antecedentes de este, así como por las credenciales del IDRD, era más que razonable esperar que contara con elementos tan básicos como los banderines de las esquinas.*

*En tal sentido, la ausencia de los banderines reglamentarios obedeció a una situación insuperable, que escapó a todas luces de nuestro margen de acción, ante lo cual cualquier sanción disciplinaria resultaría desproporcionada.*

**Sobre la presunta vulneración del artículo 118 del Reglamento del Campeonato.**

*En este punto sí debemos manifestar que nos excusamos, y que tomaremos las medidas necesarias para que esta situación no vuelva a presentarse.*

*En los instantes previos a la salida, nuestro plantel se encontraba reunido y muy*



## Federación Colombiana de Fútbol

*concentrado en su habitual oración, aspecto que por la energía del momento se pudo escapar a la noción de los tiempos reglamentarios para la salida al campo.*

***Sobre la presunta vulneración del artículo 110 del Reglamento del Campeonato.***

*En este punto, debemos manifestar que no entendemos por qué la actuación disciplinaria cita dicha norma como presuntamente vulnerada.*

*La precitada disposición se refiere a la presentación al campo de juego, imponiendo la obligación de 'estar ubicados en el campo de juego en condiciones para actuar como mínimo quince (15) minutos antes de la hora programada para su iniciación'.*

*Tigres sí dio cumplimiento efectivo a esta disposición, y tampoco existe prueba alguna de que la haya desconocido. Los informes de los oficiales de partido plasmaron la no salida oportuna según el protocolo FIFA, pero dicho comportamiento encuentra su adecuación típica en el ya referido artículo 118, según lo expuesto por nosotros en el párrafo precedente.*

*El hecho investigado no se refiere a la no presentación al campo de juego, sino a un presunto incumplimiento en el protocolo ceremonial previo al inicio, que tiene su regulación específica.*

*De este modo, resulta claro que la conducta reportada por los oficiales no resulta típica frente al artículo 110, y por ende no puede predicarse responsabilidad alguna por lo indicado en dicho precepto."*

Adicionalmente, TIGRES F.C. presentó junto con sus descargos, un hilo de correo electrónico en el cual se solicitó el préstamo de la cancha del estadio Atahualpa ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD).

En atención a lo anterior, previo a decidir de fondo, el Comité debe realizar las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los descargos presentados, en relación con la primera conducta, relativa a los requisitos de los escenarios deportivos, el club TIGRES F.C. confiesa la comisión de la infracción, sin embargo, manifiesta que existen dos elementos que exoneran su responsabilidad, siendo el primero la fuerza mayor por las condiciones climáticas que obedecieron al cambio del escenario principal al alternativo y la vulneración del principio de confianza legítima del IDRD.
2. No obstante lo anterior, el Comité considera que no existe exoneración de la responsabilidad del club TIGRES F.C., pues el artículo 86 del Reglamento del Campeonato es completamente claro en indicar que: "*Todos los campos deportivos principales y alternos (...) deben cumplir con todos los requisitos establecidos por las Reglas de Juego 2024/2025.*" (Subrayado y negrilla es nuestro)
3. En ese sentido, así haya existido un cambio de escenario por las condiciones climáticas, debiendo el club TIGRES F.C. utilizar el escenario deportivo alternativo, este debe cumplir con todos los requisitos necesarios que se establecen en las Reglas del Juego.
4. Ahora bien, en relación con la vulneración del principio legítimo de la confianza,



## Federación Colombiana de Fútbol

este Comité tampoco considera que se haya configurado el anterior elemento eximente de la responsabilidad. Si bien el Comité entiende que dicho campo es administrado por una entidad diferente al club, el club tiene la responsabilidad ante la organización del torneo y de acuerdo con el artículo 86 del Reglamento que el campo alternativo escogido cumpla con todos los requisitos de las Reglas de Juego.

5. Ahora bien, en relación con la conducta establecida en el artículo 118, relativa a los actos protocolarios, el club confiesa la comisión de la infracción.
6. Por último, el club TIGRES F.C. informa que si estuvo presente para la salida al terreno de juego, pero no salió oportunamente para los actos protocolarios. Lo anterior, a juicio del Comité es contradictorio, pues si el club TIGRES F.C. estuvo ubicado quince (15) minutos antes del inicio del partido y formado para salir al campo de juego, debió salir de igual manera para realizar los actos de protocolo.
7. En consecuencia, para el Comité el club TIGRES F.C. infringió los artículos 86, 110 y 118 del Reglamento del Campeonato, lo que a su turno traduce en la infracción del literal f) del artículo 78 del CDU FCF.
8. De acuerdo con lo anterior, corresponde revisar si TIGRES F.C. concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
9. Este Comité encuentra que específicamente TIGRES F.C. no había sido previamente investigado por las anteriores conductas. Asimismo, confesó la comisión de las infracciones, motivo por el cual se encuentra incurso en varias de las causales antes referidas.
10. En ese sentido, al momento de ponderar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta las referidas circunstancias de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por TIGRES F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la Federación Colombiana de Fútbol

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Declarar disciplinariamente responsable a TIGRES F.C. por la infracción de los artículos 86, 110 y 118 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

**SEGUNDO.-** Imponer a TIGRES F.C. una amonestación pública.

**TERCERO.-** Exhortar a TIGRES F.C. a cumplir con los requisitos reglamentarios en relación con la presentación al campo de juego, salida a los actos protocolarios y el cumplimiento de los requisitos de las Reglas de Juego en los escenarios deportivos que dispute partidos de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

**CUARTO.-** Notificar la presente decisión a TIGRES F.C. de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del Código Disciplinario Único de la FCF.

**QUINTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

### **Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra el club LA EQUIDAD por los hechos ocurridos en el partido**



## Federación Colombiana de Fútbol

**disputado contra MARACANEIROS en la ciudad de TENJO el 18 de mayo de 2025, por la fecha 8 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.**

Mediante informe arbitral de fecha 18 de mayo de 2025, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“En la gresca ingresaron al terreno de juego tres agentes externos, todos acompañantes de La Equidad, de los cuales dos van y agreden a jugadores y miembros del cuerpo técnico de Maracaneiros (quienes no formaban parte de la gresca); uno de los agentes externos logra ser identificado como jugador activo de La Equidad en otra categoría, el delegado de campo lo identifica por el apellido Palomeque, y también es participe en las agresiones entre ambos equipos; otro agente externo aseguraba estar armado mientras amedrentaba a los árbitros y jugadores adversarios.”*

A su vez, el comisario del encuentro informó:

*“La situación escaló con el ingreso de personas externas al terreno de juego, identificadas como familiares e integrantes del club La Equidad, quienes agredieron a jugadores del equipo rival y amedrentaron al cuerpo arbitral, insultándolos y amenazándolos (sic). Uno de ellos manifestó portar un arma de fuego, generando un alto riesgo para la integridad de los presentes, donde hizo varios intentos de sacar el arma de su chaqueta, el cual fue frustrado por un árbitro externo que ingresó al terreno de juego; (como se muestra en el video que grabe (sic) desde el segundo 39, un señor de chaqueta verde y pantalón beige). De igual forma se observó a un jugador del Club La Equidad que no hacía parte de la categoría que estaba jugando, el cual ingresó corriendo desde afuera la cancha para saltar y agredir a un jugador de Maracaneiros, propinándole un puño por la espalda, con el cual derribó al jugador adversario, generando así violencia y golpes entre varios jugadores. Se logra identificar como: Jhon Jaider Steven Palomeque Calvo # comet 6151998. (se evidencia de igual forma en el mismo video) (sic).”*

En vista de lo anterior, el Comité procederá a iniciar una investigación disciplinaria en contra del club LA EQUIDAD.

De acuerdo con lo anterior, se verificará con detenimiento las pruebas aportadas tanto por el árbitro como por el comisario del partido, y se solicitará la ampliación de los informes de los oficiales del partido, así como la solicitud de aquellas pruebas adicionales que se consideren pertinentes, para que, en el momento que se tenga la totalidad del material probatorio y la imputación correspondiente, se corra traslado al club LA EQUIDAD para que pueda ejercer su derecho de defensa.

**Artículo 6.- Investigación disciplinaria contra el jugador JHON JAIDER STEVEN PALOMEQUE CALVO del club LA EQUIDAD por los hechos ocurridos en el partido disputado entre los clubes MARACANEIROS contra LA EQUIDAD en la ciudad de TENJO el 18 de mayo de 2025, por la fecha 8 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.**

Mediante informe arbitral de fecha 18 de mayo de 2025, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“En la gresca ingresaron al terreno de juego tres agentes externos, todos acompañantes de La Equidad, de los cuales dos van y agreden a jugadores y miembros del cuerpo técnico de Maracaneiros (quienes no formaban parte de la*



## Federación Colombiana de Fútbol

*gresca); uno de los agentes externos logra ser identificado como jugador activo de La Equidad en otra categoría, el delegado de campo lo identifica por el apellido Palomeque, y también es participe en las agresiones entre ambos equipos; otro agente externo aseguraba estar armado mientras amedrentaba a los árbitros y jugadores adversarios.”*

A su vez, el comisario del encuentro informó:

*“La situación escaló con el ingreso de personas externas al terreno de juego, identificadas como familiares e integrantes del club La Equidad, quienes agredieron a jugadores del equipo rival y amedrentaron al cuerpo arbitral, insultándolos y amenazándolos (sic). Uno de ellos manifestó portar un arma de fuego, generando un alto riesgo para la integridad de los presentes, donde hizo varios intentos de sacar el arma de su chaqueta, el cual fue frustrado por un árbitro externo que ingresó al terreno de juego; (como se muestra en el video que grabe (sic) desde el segundo 39, un señor de chaqueta verde y pantalón beige). De igual forma se observó a un jugador del Club La Equidad que no hacía parte de la categoría que estaba jugando, el cual ingresó corriendo desde afuera la cancha para saltar y agredir a un jugador de Maracaneiros, propinándole un puño por la espalda, con el cual derribó al jugador adversario, generando así violencia y golpes entre varios jugadores. Se logra identificar como: Jhon Jaider Steven Palomeque Calvo # comet 6151998. (se evidencia de igual forma en el mismo video) (sic).”*

En vista de lo anterior, el Comité procederá a iniciar una investigación disciplinaria en contra del jugador JHON JAIDER STEVEN PALOMEQUE CALVO del club LA EQUIDAD.

De acuerdo con lo anterior, se verificará con detenimiento las pruebas aportadas tanto por el árbitro como por el comisario del partido, y se solicitará la ampliación de los informes de los oficiales del partido, así como la solicitud de aquellas pruebas adicionales que se consideren pertinentes, para que, en el momento que se tenga la totalidad del material probatorio y la imputación correspondiente, se corra traslado al jugador PALOMEQUE CALVO para que pueda ejercer su derecho de defensa.

### **Artículo 7.- Investigación disciplinaria contra el club MARACANEIROS por los hechos ocurridos en el partido disputado contra LA EQUIDAD en la ciudad de TENJO el 18 de mayo de 2025, por la fecha 8 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.**

Mediante informe arbitral de fecha 18 de mayo de 2025, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“En la gresca ingresaron al terreno de juego tres agentes externos, todos acompañantes de La Equidad, de los cuales dos van y agreden a jugadores y miembros del cuerpo técnico de Maracaneiros (quienes no formaban parte de la gresca); uno de los agentes externos logra ser identificado como jugador activo de La Equidad en otra categoría, el delegado de campo lo identifica por el apellido Palomeque, y también es participe en las agresiones entre ambos equipos; otro agente externo aseguraba estar armado mientras amedrentaba a los árbitros y jugadores adversarios.”*

A su vez, el comisario del encuentro informó:

*“La situación escaló con el ingreso de personas externas al terreno de juego, identificadas como familiares e integrantes del club La Equidad, quienes*



## Federación Colombiana de Fútbol

*agredieron a jugadores del equipo rival y amedrentaron al cuerpo arbitral, insultándolos y amenazándolos (sic). Uno de ellos manifestó portar un arma de fuego, generando un alto riesgo para la integridad de los presentes, donde hizo varios intentos de sacar el arma de su chaqueta, el cual fue frustrado por un árbitro externo que ingresó al terreno de juego; (como se muestra en el video que grabe (sic) desde el segundo 39, un señor de chaqueta verde y pantalón beige). De igual forma se observó a un jugador del Club La Equidad que no hacía parte de la categoría que estaba jugando, el cual ingresó corriendo desde afuera la cancha para saltar y agredir a un jugador de Maracaneiros, propinándole un puño por la espalda, con el cual derribó al jugador adversario, generando así violencia y golpes entre varios jugadores. Se logra identificar como: Jhon Jaider Steven Palomeque Calvo # comet 6151998. (se evidencia de igual forma en el mismo video) (sic)."*

En vista de lo anterior, el Comité procederá a iniciar una investigación disciplinaria en contra del club MARACANEIROS.

De acuerdo con lo anterior, se verificará con detenimiento las pruebas aportadas tanto por el árbitro como por el comisario del partido, y se solicitará la ampliación de los informes de los oficiales del partido, así como la solicitud de aquellas pruebas adicionales que se consideren pertinentes, para que, en el momento que se tenga la totalidad del material probatorio y la imputación correspondiente, se corra traslado al club MARACANEIROS para que pueda ejercer su derecho de defensa.

**Artículo 8.- Investigación disciplinaria contra el CLUB DEP. OLYMPIC por la presunta infracción del artículo 117 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal g) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra REAL MAGANGUÉ en la ciudad de BUCARAMANGA el 18 de mayo de 2025, por la fecha 8 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.**

Mediante informe arbitral de fecha 18 de mayo de 2025, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*"Un recogepelotas no estaba cumpliendo sus funciones correctamente, ya que se encontraba en la tribuna dando indicaciones a los jugadores y gritando"*

A su vez, el comisario del encuentro informó:

*"Una de las personas que estaba oficiando como recogepelotas estaba gritando y como dando instrucciones a los jugadores de olympic esto cuando estaba finalizando el partido"*

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 117 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal g) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del CLUB DEP. OLYMPIC.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al CLUB DEP. OLYMPIC. por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



## Federación Colombiana de Fútbol

**Artículo 9- Investigación disciplinaria contra el club LEONES F.C por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal g) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ÁGUILAS DORADAS en la ciudad de RIONEGRO el 16 de mayo de 2025, por la fecha 8 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.**

Mediante informe del comisario del partido de fecha 16 de mayo de 2025, informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“Una anotación del equipo LEONES FC: por temas de enfermedad ninguno de los profesionales de salud de la planilla pudo asistir, llevando a un fisioterapeuta externo con su debida identificación como profesional.”*

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal g) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club LEONES F.C

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al club LEONES F.C por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Original firmado*  
**DANIEL CARDONA ARANDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL**  
Miembro

*Original firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**LORENZO REYES GUERRERO**  
Secretario